

(DECLÁRESE DE CURSO LEGAL EN LA REPUBLICA LAS CANTIDADES DE QUINIENTOS MIL BILLETES DE A CÓRDOBA CADA UNO Y CUATROCIENTOS MIL DE DOS CÓRDOBAS CADA UNO)

DECRETO EJECUTIVO N°. 3, Aprobado el 10 de Diciembre 1946

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de Enero 1947
El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Banco Nacional de Nicaragua, Departamento de Emisión, en carta de 22 de Noviembre del año en curso No DE-681 dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito, Público avisan haber abierto varias cajas de la remesa de billetes que recibieron como parte del pedido de cuarenta millones [C\$ 40,000.000.00], autorizado por oficio No 18953 de 6 de Junio del año en curso.

-Que en presencia de los comisionados del Tribunal de Cuentas señores José Esteban Peña y don Edmundo Rosales, en intervención con don Francisco Pérez, representante de la Auditoría del Banco Nacional, se abrieron las cajas números 327/334, 889/340 y 335/339, conteniendo billetes de uno y dos córdobas, con las modalidades exigidas por la Ley Monetaria en vigencia mostrando en su diseño y colorido las mismas características de los billetes de iguales denominaciones inmediatas anteriores. Que estando conforme el número de billetes contenidos en las cajas aludidas y sus valores con lo que expresa al acta de 22 de Noviembre del año corriente, levantada en el Banco Nacional por los respectivos comisionados y trascrita al Ministerio de Hacienda por el Presidente del Tribunal de Cuentas de acuerdo con el Art. 104 de la Ley del Banco Nacional de Nicaragua.

Decretan:

1°—Desde esta fecha declarase de curso, legal en la República las cantidades de quinientos mil billetes de a córdobas cada uno y cuatrocientos mil de dos córdobas cada uno, con números de registro en su orden, los primeros del 000001 al 500.000: y los segundos del 000001 al 200.000, haciendo un valor total nominal de novecientos mil córdobas (C\$ 900,000.00).

2°—Estos billetes son de serie 1945, presentando las modalidades exigidas por la Ley Monetaria en vigencia: y serán usadas a medida que lo requieran las necesidades de la circulación, para reponerlos mutilados o los que por cualquier otra causa se retiran para ser incinerados.

Dado en Managua, D. N.— Casa Presidencial, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA,—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.